

VIEDMA, 19 DE MAYO DE 2014

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Educación N° 4819, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dilucidar si un docente de nacionalidad extranjera puede ejercer la docencia en la Provincia de Río Negro por cuanto se han dado situaciones que así lo requieren;

Que la Constitución Nacional define en el Artículo 20° que “Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano...”;

Que asimismo los Artículos 14° y 14° bis establecen que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita...” y que “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes...”;

Que la Constitución Provincial tiene por objeto garantizar el ejercicio universal de los Derechos Humanos sin discriminaciones;

Que la Ley de Educación Provincial N° 4819 - Artículo 149° inciso “C” – prescribe que los trabajadores de la educación del sistema educativo provincial tienen derecho “al acceso y desempeño de sus funciones sin ninguna restricción más que las establecidas en la normativa vigente, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones correspondientes”;

Que contrariando los principios y derechos mencionados en los considerandos anteriores el Artículo 12 Inc. A) de la Ley Provincial N° 391, determina entre las condiciones generales y concurrentes para acceder a la docencia “Ser argentino nativo o por opción...”;

Que aun considerando que la igualdad entre los ciudadanos argentinos y extranjeros se encuentra claramente consagrada constitucionalmente, cabe recordar uno de los principios fundamentales del derecho que reza que “la ley posterior”, en este caso la recientemente sancionada Ley Orgánica de Educación Provincial N° 4819 “deroga a la anterior”, es decir a la Ley 391, máxime cuando esta última contiene conceptos contrarios a la Constituciones Nacional y Provincial;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que los docentes extranjeros, naturalizados o no, tienen derecho al acceso y desempeño de sus funciones en el Sistema Educativo rionegrino, sin ninguna restricción más que las establecidas en la normativa vigente, para lo cual deberán acreditar los títulos y certificaciones correspondientes.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a todas las Supervisiones de Educación, y archivar.-

RESOLUCION N° 1756

Héctor Marcelo MANGO
Presidente

Oscar A. MUÑOS
Secretario General